



MATERIA:	Ordenanza	Local
Apicultores	Comuna	de
Panguipulli		

Panguipulli, 20 de noviembre de 2014

ORDENANZA N° 004

ORDENANZA APÍCOLA DE LA COMUNA DE PANGUIPULLI

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- b) Los artículos 1, 2, 3° letra c), 4° letra b) y l), 5 letra d), 12° inciso 2, 63° letra i) y 65° letra k) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) El artículo 4 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.
- d) Las disposiciones contenidas en el Código Sanitario.
- e) El Decreto con Fuerza de Ley N° 15 de 1968, que establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas.
- f) El Decreto Supremo N° 977 del Ministerio de Salud de 1997, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- g) El Dictamen N° 25210, de fecha 2 de mayo de 2012, de Contraloría General de la República.
- h) La declaración por parte de la UNESCO, en septiembre del año 2007, que asigna la categoría de Reserva Mundial de la Biosfera de los Bosques Templados Lluviosos de los Andes Australes.
- i) La Declaratoria de Zona de Interés Turístico (ZOIT) de la Comuna de Panguipulli mediante Decreto Supremo N° 126 del 7 de Marzo de 2014 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.
- j) El Convenio de Cooperación para Sistema de Certificación Ambiental Municipal ratificado mediante Resolución Exenta N° 594 del Ministerio de Medio Ambiente de 10 de julio de 2013 y Decreto Municipal N° 3066 de 6 de septiembre de 2013.
- k) El Fallo y Acta de Proclamación del Alcalde y Concejales electos del Tribunal Electoral Regional de la XIV Región de los Ríos, de fecha 03 de Diciembre de 2012.
- l) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobada por el Congreso Nacional, lo aprobó y desde el 15 de septiembre de 2009 forma parte de la legislación chilena.
- m) El acuerdo del Honorable Concejo de la Comuna, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del año 2014.



CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
2. Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
3. Que, el ingreso de la Municipalidad de Panguipulli al Sistema de Calificación Ambiental (SCAM) del Ministerio de Medio Ambiente eleva al estándar de tratamiento y decisión en materia medioambiental.
4. Que, atendido a que la Ley establece que los Municipios, directamente o en conjunto con otras entidades públicas, podrán desarrollar, llevar a cabo acciones e implementar instrumentos tendientes a prevenir y cautelar los posibles impactos ambientales y de salud pública que puedan generarse en la comuna.
5. El trabajo en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), que ha prestado su colaboración técnica en esta materia.
6. El trabajo en conjunto desarrollado con los apicultores y perma-apicultores de la comuna.
7. Las características propias de la comuna de Panguipulli, en especial, por la existencia de especies arbóreas cuyas características permiten la elaboración de mieles, y productos derivados de la apicultura.
8. Los graves perjuicios derivados del libre tránsito e instalación sin control en la comuna, de colmenas susceptibles de portar diversas enfermedades apícolas tales como: Nosemiasis, Varroasis, Acariosis y recientemente, la denominada Loque Americano y otras.
9. La falta de una normativa que permita un eficaz control, a fin de proteger la actividad económica y productiva apícola de la comuna y defender sus apiarios de la propagación de las enfermedades ya señaladas y de cualquier otra que en el futuro pueda aparecer.
10. El daño al patrimonio medioambiental debido a la presencia excesiva de cajones de uso apícola con esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas y restos de panales que contaminan el suelo y la flora melífera nativa e introducida, contribuyendo a la proliferación de enfermedades de toda índole, dañando directa e indirectamente la salud de personas y animales.
11. La situación de vulnerabilidad de los apiarios locales frente al "Pillaje", acto por el cual las abejas, especialmente las trashumantes, invaden a otras colmenas robándole la miel, con la posibilidad, además, de contagiar enfermedades.
12. El problema mundial de colapso de colmena o síndrome de desaparición de las abejas.



13. La Visión Apícola Comunal que señala: "Los apicultores de Panguipulli, propenderemos a hacer realidad el concepto de reserva apícola de nivel Mundial, del Wall Mapu, buscando generar conciencia en todos los actores locales acerca de la importancia de las abejas para la vida y el ecosistema, especialmente para la protección de las especies y bosques nativos, generando alianzas estratégicas con diversas entidades abocadas a la investigación, la inversión y la educación a todo nivel, particularmente con los colegios. Nuestro horizonte para la apicultura comunal, más allá de que sea una actividad productiva, es que sea una familia apícola comunal"
14. Que la presente Ordenanza se considera el primer paso para avanzar en la formalización de una Zona de Protección Apícola.

TÍTULO PRELIMINAR
Normas Generales
PÁRRAFO 1º
De los objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un estatuto regulador que permita proteger y preservar la actividad apícola en la comuna. Además, permitirá proteger eficazmente de la introducción o propagación de enfermedades y pestes que afectan comúnmente a esta actividad, por medio de los controles zoonosanitarios que establece.

Artículo 2.- Los productores apícolas y permapiícolas de la comuna de Panguipulli tienen derecho a que su actividad esté protegida, ambiental y sanitariamente, de pestes y enfermedades que los afecten para lo cual se establecen procedimientos generales y obligatorios que regula esta ordenanza.

Artículo 3.- Quedan, especialmente, sujetos a la presente ordenanza:

- a) Todas las personas jurídicas o naturales que exploten de manera esporádica o permanente la cría, fomento, mejoramiento y explotación de la abeja melífera. Y con ello la comercialización y el procesamiento de productos y subproductos.
- b) Las personas jurídicas o naturales que posean áreas posibles para el desarrollo esta actividad.

Artículo 4.- La presente ordenanza regirá desde su publicación en todo el territorio comunal debiendo acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, todos los habitantes, residentes y transeúntes en la comuna.

PÁRRAFO 2º
De las definiciones

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a. **Apicultura:** la crianza, sanidad, manejo y cuidado de las abejas melíferas y manejo técnico para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, polinización, núcleos, reinas y otros productos de la misma naturaleza.
- b. **Apiario:** lugar o espacio físico donde está la o las colmenas a cargo de un apicultor.



c. Apicultor: persona natural o jurídica, entidad pública o privada dedicada a la actividad de la apicultura.

Para los efectos prácticos, el apicultor se clasifica en:

c1 Apicultor de estado, local o residente: Es aquel que realiza sus actividades dentro de los límites de la comuna.

c2 Apicultor trashumante: es aquel que realiza traslado de apiarios desde diversas zonas y regiones del país hacia la comuna y viceversa para efectuar polinizaciones y/o aprovechamiento floral.

d.- Abeja Melífera: nombre científico (*Apis mellifera*) insecto himenoptero, polinizador, productor de miel y de otros productos es social y que sólo puede vivir en comunidad.

e.- Acopiador: persona natural o jurídica que adquiere miel de terceros.

f.- Apiario o Colmenar: conjunto de colmenas con abejas ubicadas en lugar determinado.

g.- Cámara de cría o cajones: construcción de madera con medidas específicas destinada como vivienda de las abejas, utilizada principalmente para la postura y reproducción de esta.

h.- Colmena: es el alojamiento de una colonia de abejas

i.- Colonia o Familia: es la comunidad social constituida por varios de miles de abejas obreras que tienen una reina y zánganos, con paneles donde viven y se reproducen.

j.- Enjambre: Colonia de abejas *Apis mellifera*, compuesta por una reina, abejas nodrizas, abejas obreras, zánganos, que naturalmente abandonan la colmena para tratar de formar una nueva familia.

k.- Flora Melífera: corresponde a la múltiple floración, donde las abejas extraen néctar, polen y resinas.

l.- Miel: según la norma chilena (año 1968) , corresponde a una sustancia amarillenta, viscosa y dulce que producen las abejas, producto de la transformación en su estómago, de los jugos nectarios de las flores o de la segregación de otras partes vegetales vivas y que devuelven por la boca, almacenándolas en panales.

l.1.- Miel de Flores: es miel producida principalmente del néctar de las flores.

l.2.- Miel de Mielada: (Mieles oscuras) es la miel que se produce de las exudaciones de las partes vivas de las plantas o presentes en ellas.

m.- Pillaje: es el acto por el cual las abejas invaden a otras colmenas débiles robándole la miel, con la posibilidad de contagiar enfermedades.



n.- Territorio Apícola: es el área de influencia de un apiario o espacio limite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora nectapolífera.

o.- Temporada de producción de Miel: se inicia con la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.

p.- Trashumancia: se basa en la búsqueda y extracción del polen y del néctar de la floración de una región en particular, sustento de desarrollo de la apicultura migratoria.

q.- Chaqueta Amarilla: *Vespula germanica*, es un himenóptero social perteneciente a la familia Vespidae. Es considerada plaga para la apicultura tradicional.

r.- Asociación comunal apícola: Se entiende como la agrupación de apicultores y permapiicultores locales quienes de común acuerdo se constituyen con el fin de proteger, fomentar promover, prácticas de manejo sustentable de la actividad apícola.

s.- Permapicultura: Desarrollo de la actividad apícola que se atiene al patrón natural de la abeja *Apis Melífera* en su ecosistema.

t.- Zona Apícola: Son aquellas zonas, caminos o lugares susceptibles de manejo y/o investigación apícola.

TÍTULO I

Protección del Medio Ambiente en relación con la actividad apícola

PÁRRAFO 1°

Normas Generales

Artículo 6.-El presente título regula la producción, tenencia, transporte y manejo de abejas melíferas, cámaras de crías, panales y núcleos, así como todos los productos y subproductos generados por la actividad en la zona.

Artículo 7.- La Municipalidad identificará y evaluará los problemas ambientales existentes en la comuna derivados de la actividad apícola y, siguiendo parámetros orientados hacia un desarrollo sustentable de la actividad, fijará dentro de sus funciones y atribuciones las políticas generales de la Municipalidad, en coordinación con otras ordenanzas, sobre la materia y emprenderá las acciones destinadas a superar los problemas que puedan representar una contingencia al patrimonio ambiental comunal.

Artículo 8.- Fijese un radio de acción o protección de cuatro kilómetros a la redonda para la producción apícola, entendiéndose por tal la obligación que recae en cada apicultor de mantener esa distancia de cualquier otro que le sea colindante. Especialmente, les estará impedido efectuar aplicaciones de pesticidas en los cultivos en flor, a menos que, siendo indispensable, se prevenga al dueño o cuidador de los colmenares y se utilicen productos benignos para las abejas.



Artículo 9.- Todo apicultor local y trashumante deberá propender a realizar sus actividades de cosecha de acuerdo a las normativas sanitarias vigentes, e incorporando un protocolo de Buenas Prácticas Apícolas, con el objeto de avanzar hacia una zona de protección apícola.

PÁRRAFO 2° Del apicultor residente

Artículo 10.- El apicultor residente es quien tiene residencia efectiva, con domicilio y/o actividad comercial en la comuna de Panguipulli, no inferior a uno y dos años respectivamente; certificado por los órganos competentes, Servicio de Impuestos Internos y/o Oficina de Desarrollo Económico Local (Registro Apícola).

Por consiguiente, se considera apicultor residente quien se dedique a la actividad apícola por medio del manejo de uno o más colmenas que se encuentre registrado en la Municipalidad de Panguipulli y/o registro del SAG, independientemente si el apicultor realiza o no una explotación comercial formalizada de su actividad apícola.

PÁRRAFO 3° De los derechos de los apicultores residentes

Artículo 11.- El apicultor residente tiene derecho a:

- a) El uso de las especies florales melíferas de los bosques y praderas que se encuentran dentro del predio en que sea dueño o se le confiera derechos y dentro de los límites del área de explotación apícola.
- b) Tener acceso a los programas con que la autoridad competente promueva el desarrollo de la actividad apícola y otras afines, mediante la oportuna difusión de la información necesaria para tener acceso a dichos programas;
- c) Formar parte de las organizaciones de apicultores;
- d) A no ser discriminados arbitrariamente, en sus relaciones con el Estado y sus diversos organismos.
- e) Que su producción no se vea afectada por el uso de pesticidas y/o plaguicidas. En este sentido, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley número 15 del año 1968, especialmente en lo dispuesto en su artículo 14, el cual prohíbe la ejecución de actos que perjudiquen las explotaciones de colmenas.
- f) Los demás que la presente ordenanza y otras disposiciones legales establezcan.
- g) Ser informado oportunamente por parte de entidades públicas y privadas de cultivos transgénicos y/o monocultivos que se instalen en la comuna

PÁRRAFO 4° Del apicultor trashumante

Artículo 12.- Toda persona que ingrese en calidad de apicultor trashumante a la comuna, deberá presentar el registro de movimiento de colmenas (certificado de movimiento animal) trashumantes del SAG, en que se dé cuenta de la cantidad de colmenas que transporta, el lugar de origen e instalación de ellas.



Los propietarios, arrendadores o tenedores a cualquier título de un predio para colmenas trashumantes, deberá registrarse en la Oficina de OMDEL de la comuna. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de esta Ordenanza.

Asimismo, todo apicultor trashumante estará obligado a comunicar a la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero SAG comunal y a la Municipalidad de Panguipulli, su ingreso a la comuna, dentro de 5 días hábiles previos, georeferenciando la instalación mediante la indicación de las respectivas coordenadas UTM. Este registro es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13. Esta comunicación será obligatoria también para el apicultor residente que desee trasladarse tanto dentro como fuera de la comuna, así como del ingreso a ésta. Estos movimientos debe notificarlo por escrito, a la Municipalidad de Panguipulli, con un plazo no inferior a 5 días hábiles previos.

Para estos efectos deberá respetarse además, la normativa referente a trashumancia, que entregue el SAG.

PÁRRAFO 5°

Crea registro de la actividad apícola en la comuna

Artículo 13.- Con el fin de resguardar el radio de protección de 4 kilómetros – según consta en DFL N° 15 de 1968 - y sin perjuicio del registro de apiarios que exige el SAG; créase por medio de la presente Ordenanza un registro municipal denominado “Registro Municipal de la Actividad Apícola”, en lo sucesivo “el Registro”, a cargo de la Oficina Municipal de Desarrollo Local (OMDEL). Este registro se dividirá en un registro temporal para aquellos apicultores trashumantes y otro de carácter permanente para los apiarios locales.

Artículo 14.- Para efectos de constituir el Registro cada apicultor deberá acompañar los siguientes antecedentes:

1. Individualización completa del declarante con indicaciones de su RUT, profesión y domicilio. En caso de tratarse de un representante de una persona jurídica deberá, además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT y domicilio
2. El número y/o sigla con que figura registrado el apiario o las colmenas en el Servicio Agrícola y Ganadero, si es que estuviese registrado en SAG.
3. Ubicación del o los predios donde realiza sus actividades apícolas. En lo posible con sus respectivas coordenadas UTM.
4. Para el caso de apicultores trashumantes o transportistas deberán presentar:
 - a. Una declaración jurada que indique el plazo de estadía de los Apiarios o Cajones en la comuna.
 - b. El origen y número de Cajones que se pretenden ingresar a la comuna y la singularización completa del o los lugares donde se emplazarán dentro de la comuna. Deberá indicarse la ubicación del o los predios mediante las respectivas coordenadas UTM, el cual deberá considerar el radio de protección señalado en el artículo 8.
 - c. Contrato de arrendamiento de predio donde instalará sus colmenas.
 - d. Certificado de alguna entidad acreditada ante el SAG de que las colmenas están libres de Loque Americana.



- e. Los siguientes certificados o declaración juradas notariales que indiquen lo siguiente:
- I. Que los colmenares han sido tratados con los medicamentos veterinarios autorizados y certificados por el SAG.
 - II. Que ha realizado los tratamientos correspondientes para el control de las enfermedades en el apiario.
 - III. Haber respetado los períodos de carencia de los medicamentos veterinarios que se utilizaron en el colmenar.
 - IV. Que respetará el Radio de Acción que se fija en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Inscribáse en el mismo registro todas las personas que a cualquier título faciliten o utilicen propiedades raíces ubicadas en la comuna para la tenencia, esporádica o permanente de cajones o cámaras de cría, en conformidad al formulario preparado al efecto por la OMDEL, con la ubicación y las coordenada UTM.

PÁRRAFO 6°

Actividades Reguladas

Artículo 16.- Prohíbese en la comuna:

- a) Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.
- b) Verter cualquier sustancia contaminante o residuos de fármacos y/o antibióticos de uso apícola al suelo, cuencas lacustres y cursos de agua en general.
- c) Ingresar colmenas provenientes de una región, provincia o comuna que se encuentre con prohibición de movimiento temporal o permanente por parte del SAG.
- d) Cualquier otra actividad que realice un particular, que pueda producir daño por el no cumplimiento de alguna norma de esta Ordenanza o por su negligencia en el conocimiento del tema apícola, que debe poseer la empresa, empresario, o trabajadores de su organización por ejercer este giro económico.

Cualquier material contaminante de los señalados en el párrafo anterior deberá ser oportunamente retirado de la comuna y será responsabilidad del apicultor disponer o gestionar de acuerdo a las normativas ambientales el manejo de los residuos que genere su actividad.

Todos quienes figuren inscritos en el Registro Municipal de Actividad Apícola, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, incluidos los señalados en el Artículo 14 y 15 de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza y de las sanciones que pudiesen recaerles en virtud de ésta.



Artículo 17.- Prohíbese el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria, en conformidad a lo señalado en el artículo precedente. Prohíbese asimismo, el ingreso a la comuna de cámaras de cría, panales y abejas melíferas provenientes de sectores declarados en emergencia sanitaria o cuarentena apícola por el SAG.

Artículo 18.- Fíjese un horario determinado para el traslado de colmenas trashumantes dentro de la comuna por los daños o accidentes que pudiera ocasionar el transporte de éstas en la vía pública, estableciéndose un horario entre las 20,00 y 7,00 horas para su tránsito dentro la comuna. Además los camiones o vehículos que transporten abejas deberán contar con la debida seguridad para evitar accidentes en la vía pública.

PÁRRAFO 7°

Crea Comité de Vigilancia Apícola

Artículo 19.- Con el fin de resguardar la actividad apícola en la comuna de Panguipulli, y de supervigilar el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza, créase un Comité de Vigilancia Apícola, el cual estará compuesto por las siguientes personas:

- a) 06 apicultores ad honorem, inscritos en el Registro que lleva la OMDEL, los cuales serán elegidos por la Asociación Comunal Apícola. En caso de que dicha asociación se encuentre sin vigencia éstos serán designados por el Alcalde de acuerdo a propuesta entregada por OMDEL en concordancia con la o las organizaciones apícolas vigentes en la comuna.
- b) El encargado de OMDEL.
- c) El encargado de Bosque Modelo Panguipulli.
- d) El delegado del SAG de la comuna de Panguipulli.
- e) El encargado del Departamento de Medio Ambiente.
- f) Un inspector municipal.
- g) El Alcalde de la Comuna de Panguipulli o quien lo subrogue.

Artículo 20.- El presente Comité Apícola, será reconocido por medio de Decreto Alcaldicio, se constituirá al menos una vez al año a más tardar en el mes de noviembre y sus funciones serán:

- a) Revisar constantemente el contenido de la presente ordenanza y actualizarla permanentemente.
- b) Denunciar ante los funcionarios municipales, fiscalizadores del SAG, y/o Carabineros, aquellos hechos que contravengan la presente ordenanza.
- c) Estudiar la normativa legal aplicable a la actividad apícola, y sus modificaciones, informando al Municipio y la comunidad local.
- d) Proponer otras líneas de acción tendientes a la sustentabilidad de la actividad apícola.
- e) Realizar y proponer acciones y programas para superar el síndrome de desaparición de abejas, para la prevención de enfermedades apícolas, protección de especies melíferas y resguardo de especies o plagas invasoras como la chaqueta amarilla.
- f) Validar el registro de apicultores residentes locales.
- g) Crear el reglamento de funcionamiento del Comité de Vigilancia Apícola.



TÍTULO II
Fiscalización y Sanciones
PÁRRAFO ÚNICO

De las Sanciones y Multas por trasgresión a la normativa de la Ordenanza

Artículo 21.- Corresponderá a Inspectores Municipales designados para tal efecto, funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en conformidad a su normativa, y a Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y notificar las infracciones al Juzgado de Policía Local.

Artículo 22.- Igual procedimiento se aplicará respecto de las infracciones que corresponda sancionar a otras autoridades y tribunales competentes respecto de las cuales la Municipalidad actuará como denunciante, ya sea de oficio o a requerimiento de parte.

Artículo 23.- Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa no inferior a 1 UTM ni superior a 5 UTM. La aplicación de estas multas será de competencia del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia, la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la infracción anterior, con un tope de 5 UTM.

Artículo 24.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación por parte del Concejo Municipal y su publicación en la página web de la Municipalidad de Panguipulli.



JUAN ANGEL EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL



RENÉ ARAVENA RIFFO
ALCALDE



MANUEL HUENCHULEO MORA
DIRECTOR DE CONTROL



MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

APRUEBA ORDENANZA LOCAL N° 004 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE APICULTORES COMUNA DE PANGUIPULLI.

PANGUIPULLI, 20 de Noviembre de 2014.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Ordenanza Local N° 004 de fecha 20 de noviembre de 2014, de Apicultores de la Comuna de Panguipulli.
- b) El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de fecha 18 de Noviembre de 2014.
- c) El fallo del Tribunal Electoral Regional de Los Ríos, de fecha 03 de diciembre de 2012, donde se declara Alcalde de la Comuna de Panguipulli a don René Aravena Riffo.
- d) El Decreto N° 3972 de fecha 07 de Diciembre del 2012 que nombra Alcalde de la Comuna de Panguipulli, a don René Aravena Riffo.
- e) Las facultades que me otorga la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 4276

- a) **APRUEBASE LA ORDENANZA LOCAL N° 004 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE APICULTORES COMUNA DE PANGUIPULLI.**
- b) **DERÓGASE LA ORDENANZA APICOLA N° 002 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2006 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.



JUAN A. EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL



RENE ARAVENA RIFFO
ALCALDE



V° B° CONTROL

RAR/JEE

Distribución:

- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Administración Municipal
- Juzgado de Policía Local
- 5°Cía de Carabineros Panguipulli
- Dideco
- Dirección de Control
- Administración y Finanzas
- Depto.Omdel
- Inspección Municipal
- Archivo

CERTIFICADO N° 294

PANGUIPULLI, 19 de noviembre de 2014.-

El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, XIV Región de Los Ríos que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria efectuada con fecha 18 de noviembre de 2014, el Honorable Concejo Municipal, adoptó el siguiente acuerdo:

POR UNANIMIDAD EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA DE ORDENANZA APÍCOLA PRESENTADA POR EL SEÑOR ALCALDE, CUYO TEXTO ÍNTEGRO SE ADJUNTA AL PRESENTE.

SE DEJA ESTABLECIDO QUE LA REFERIDA ORDENANZA ENTRA EN VIGENCIA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE FIRME EL DECRETO ALCALDICIO QUE LA APRUEBA.

ASIMISMO SE ACUERDA DEROGAR LA ORDENANZA APÍCOLA N° 002 DE FECHA 23 DE JUNIO 2006 Y SUS MODIFICACIONES, POR TENER DIRECTA RELACIÓN CON MATERIAS ABORDADAS EN LA NUEVA ORDENANZA.

Se otorga el presente para presentarlo en la Administración Municipal, Dirección de Organizaciones Comunitarias y Dirección de Administración y Finanzas.




JUAN ANGEL EUGENIO E.
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 004, DE
APICULTORES COMUNA DE PANGUIPULLI
DE FECHA 20 NOVIEMBRE 2014

PANGUIPULLI, 30 de Octubre de 2015.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La ordenanza Local N° 004 de fecha 20 Noviembre 2014, de Apicultores de la comuna de Panguipulli
- b) El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, de fecha 27 de Octubre de 2015.
- c) El Decreto 3972 de fecha 07 de Diciembre del 2012, Asunción de Funciones como Alcalde de la I. Municipalidad de Panguipulli.
- d) El Decreto N°2754 de fecha 02 de Julio 2015, dispone orden de Subrogancia del Director de Control Interno.
- e) Las facultades que me otorga la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 4495

APRUÉBESE la modificación que a continuación se indican, en el siguiente tenor:

Art./Otro	Actual	Modificación	Justificación
Art. 23	"Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa no inferior a 1 UTM ni superior a 5 UTM. La aplicación de estas multas será de competencia del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia, la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la infracción anterior, con un tope de 5 UTM".	"Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa no inferior a 1 UTM ni superior a 5 UTM. En el caso de infringirse el artículo 13 de la presente ordenanza, es decir, el radio de protección de cuatro kilómetros para la producción apícola, la multa que se aplicará será no inferior a 1 UTM ni superior a 5 UTM por cada colmena que mantenga el apicultor en la comuna. La aplicación de estas multas será de competencia del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia, la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la infracción anterior, con un tope de 5 UTM".	Las multas son muy bajas para los infractores de la ordenanza, quienes prefieren pagar este monto a cumplir con la normativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.



JUAN A. EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL



RENE ARAVENA RIFFO
ALCALDE



V° B° CONTROL INTERNO (S)

RAR/JEE/LGC/yca

Distribución:

- 1.- Alcaldía
- 2.- H. Concejo Municipal
- 3.- Administración
- 4.- Juzgado de Policía Local
- 5.- Secretaría Municipal
- 6.- Dideco
- 7.- Dirección de Control
- 8.- Administración y Finanzas
- 9.- Omdel
- 10.- Inspección Municipal
- 11.- Archivo